



VISTOS: el Informe N.º 000298-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 18 de marzo de 2026; el Informe N.º 000477-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de marzo de 2026; y los Expedientes N.º 26746-2026/MC de fecha 27 de febrero de 2026, N.º 33669-2026/MC de fecha 12 de marzo de 2026, N.º 35534-2026/MC de fecha 17 de marzo de 2026, N.º 35929-2026/MC de fecha 17 de marzo de 2026 y N.º 35960-2026/MC de fecha 17 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “RESPIRAR”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 26746-2026/MC de fecha 27 de febrero de 2026 y sus expedientes acumulados N.º 33669-2026/MC de fecha 12 de marzo de 2026, N.º 35534-2026/MC de fecha 17 de marzo de 2026, N.º 35929-2026/MC de fecha 17 de marzo de 2026 y N.º 35960-2026/MC de fecha 17 de marzo de 2026, la ciudadana Loshua Valeria Flores Guerra Bamonde solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "RESPIRAR", a realizarse los días 09, 10, 11, 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de abril de 2026, en los horarios de 8:00 p.m. para los días jueves, viernes y sábados, y 7:00 p.m. para los domingos, en la Sala Quilla, sita en Avenida Francisco Bolognesi N.º 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000298-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "RESPIRAR", que cuenta la historia del reencuentro de Luciana y su hermano Darío, quien abandonó el Perú quince años atrás sin explicación, por lo que Luciana viaja hasta un centro de esquí en Colorado para buscarlo, motivada por el estado de salud de su madre y por la necesidad de comprender las razones de su abrupta partida; es así que, en este encuentro, inicialmente marcado por la cordialidad y la distancia, aparecen tensiones y recuerdos que evidencian la ruptura de los vínculos familiares, y por consiguiente, conforme avanza el diálogo entre los hermanos, se revelan momentos del pasado relacionados con la muerte de un tercero cercano y con conflictos no resueltos en el entorno familiar, permitiendo la conversación reconstruir parcialmente los hechos que motivaron la ruptura, aflorando emociones contenidas, puntos de vista distintos de una misma historia y la dificultad de enfrentar situaciones dolorosas, para que finalmente, pese al intento de Luciana por salvar el vínculo y lograr una reconciliación, Darío decida mantener su distancia reafirmando su decisión de no retornar;

Que, "RESPIRAR" es una obra escrita por Sofía Humala y Martín Tufró que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque articula una representación escénica en la que mediante la actuación, el lenguaje



verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico; además, utiliza recursos propios del arte teatral como utilería, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje, dramaturgia y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público, contando con la dirección de Sofía Humala y las actuaciones de Santiago Magill y Anneliesse Fiedler;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el contenido de la obra teatral "RESPIRAR" aborda temáticas como las relaciones familiares, las consecuencias de los conflictos no resueltos, la migración y la memoria; de igual forma, detalla que el contenido del espectáculo "RESPIRAR" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, dado que en el ámbito nacional la obra aborda experiencias asociadas a la migración y la fragmentación familiar, acontecimientos presentes en el contexto social del Perú, y en el ámbito internacional presenta problemáticas universales como el distanciamiento familiar, la búsqueda de identidad y las consecuencias de decisiones personales en el entorno, situaciones reconocibles en diversos contextos culturales; por otro lado, la dramaturgia muestra con realismo la naturaleza contradictoria del ser humano, expone actitudes de protección, culpa, distanciamiento y búsqueda de reconciliación, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a acercar al público peruano a una dramaturgia original, con una dirección sensible que valora los vínculos humanos desde la empatía, y por otra parte, la puesta en escena fortalece al teatro de texto y al pensamiento crítico en el espectador al invitarlo a reflexionar sobre las decisiones individuales y su impacto en el entorno cercano;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "RESPIRAR" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la honestidad, la importancia del diálogo, los vínculos familiares y la responsabilidad, por ende es preciso señalar que la puesta en escena resulta positiva por fortalecer el pensamiento crítico y la sensibilidad artística del público, incentivando la valoración del teatro como espacio de encuentro, diálogo y construcción simbólica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "RESPIRAR" presenta un aforo habilitado de 110 personas por función para los días 09, 10, 11, 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de abril de 2026, y contempla el siguiente tarifario: público general a S/ 45.00 con una capacidad de 58 entradas, visibilidad parcial a S/ 30.00 con una capacidad de 12 entradas y estudiantes, jubilados y artistas a S/ 30.00 con una capacidad de 30 entradas; incluyéndose dentro de este esquema la tarifa aplicable a CONADIS a S/ 25.00 con una capacidad de 10 entradas;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas, por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 26746-2026 y sus expedientes acumulados N.º 33669-2026, N.º 35534-2026, N.º 35929-2026 y N.º 35960-2026 presentados por Loshua Valeria Flores Guerra Bamonde, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, en tal sentido resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “RESPIRAR”, a realizarse los días 09, 10, 11, 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de abril de 2026, en la Sala Quilla, sita en Avenida Francisco Bolognesi N.º 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “RESPIRAR”, a presentarse los días 09, 10, 11, 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de abril de 2026, en la Sala Quilla, sita en Avenida Francisco Bolognesi N.º 397, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 26746-2026/MC, N.º 33669-2026/MC, N.º 35534-2026/MC, N.º 35929-2026/MC y N.º 35960-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES